



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 22 de enero de 2019  
(OR. en)

**15724/18**

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0425 (NLE)**

---

**WTO 347  
COASI 292**

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Grupo de trabajo sobre el vino creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en lo que atañe a los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión Europea y las modalidades de autocertificación

---

**DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO**

**de...**

**relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea  
en el Grupo de trabajo sobre el vino creado por el Acuerdo  
entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica  
en lo que atañe a los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación  
de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión Europea  
y las modalidades de autocertificación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/1907 del Consejo<sup>2</sup>. Entrará en vigor el 1 de febrero de 2019.
- (2) En virtud del artículo 2.28, apartado 1, del Acuerdo, un certificado autentificado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Japón, incluida una autocertificación establecida por un productor autorizado por la autoridad competente de Japón, será suficiente como documentación probatoria de que se cumplen los requisitos para la importación y comercialización en la Unión de los productos vitivinícolas originarios de Japón a que se refieren los artículos 2.25, 2.26 y 2.27 del Acuerdo.
- (3) En virtud del artículo 2.28, apartado 2, del Acuerdo, el Grupo de trabajo sobre el vino adoptará, mediante decisión, las modalidades de aplicación del apartado 1 de ese artículo, y especialmente los formularios que deben utilizarse y la información que debe facilitarse en el certificado.
- (4) El artículo 2.35, párrafo segundo, letra a), del Acuerdo establece que el Grupo de trabajo sobre el vino adoptará las modalidades de la autocertificación.
- (5) En virtud del artículo 2.35, apartado 3, del Acuerdo, el Grupo de trabajo sobre el vino celebrará su primera reunión en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

---

<sup>1</sup> DO L 330 de 27.12.2018, p. 3.

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2018/1907 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (DO L 330 de 27.12.2018, p. 1).

- (6) El Grupo de trabajo sobre el vino, durante su primera reunión el 1 de febrero de 2019, deberá adoptar la decisión sobre los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión y las modalidades de la autocertificación para permitir la aplicación efectiva del Acuerdo y, de este modo, simplificar la importación de productos vitivinícolas originarios de Japón. Los formularios y las modalidades previstos de la autocertificación son coherentes con las políticas de la Unión para facilitar el comercio y cooperar en la prevención del fraude con terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión.
- (7) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Grupo de trabajo sobre el vino.
- (8) Por consiguiente, la posición de la Unión en el Grupo de trabajo sobre el vino debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que se adopte en nombre de la Unión en la primera reunión del Grupo de trabajo sobre el vino se basará en el proyecto de Decisión anexo a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

PROYECTO

**DECISIÓN N.º 1/2019 DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL VINO UE-JAPÓN**

de...

**relativa a la adopción de los formularios que deben utilizarse  
para los certificados de importación de productos vitivinícolas  
originarios de Japón en la Unión Europea  
y las modalidades de autocertificación**

EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL VINO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica, y en particular sus artículos 2.28 y 2.35,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica (en lo sucesivo, «Acuerdo») entrará en vigor el 1 de febrero de 2019.
- (2) En virtud del artículo 22.4 del Acuerdo se crea un Grupo de trabajo sobre el vino, que, entre otras cosas, es responsable de la aplicación y el funcionamiento efectivos de la sección C y el anexo 2-E del Acuerdo.
- (3) En virtud del artículo 2.28, apartado 1, del Acuerdo, un certificado autentificado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Japón, incluida una autocertificación establecida por un productor autorizado por la autoridad competente de Japón, será suficiente como documentación probatoria de que se cumplen los requisitos para la importación y comercialización en la Unión Europea de productos vitivinícolas originarios de Japón a que se refieren los artículos 2.25, 2.26 y 2.27 del Acuerdo.
- (4) En virtud del artículo 2.28, párrafo segundo, letra a), del Acuerdo, los formularios que deben utilizarse para los certificados y la información que debe facilitarse en los mismos deben adoptarse mediante decisión del Grupo de trabajo sobre el vino establecido de conformidad con el artículo 22.4 del Acuerdo.
- (5) De conformidad con el artículo 2.35, párrafo segundo, letra a), del Acuerdo, el Grupo de trabajo sobre el vino debe adoptar las modalidades de la autocertificación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. El formulario que deberá utilizarse para los certificados autentificados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de Japón figura en el anexo I de la presente Decisión.
2. El formulario que deberá utilizarse para las autocertificaciones establecidas por los productores autorizados por la autoridad competente de Japón figura en el anexo II de la presente Decisión.
3. Las modalidades de la autocertificación establecida por los productores autorizados por la autoridad competente de Japón figuran en el anexo III de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

*Por el Grupo de trabajo sobre el vino*

*[...]*

ANEXO I

**MODELO DE CERTIFICADO EMITIDO POR EL *NATIONAL RESEARCH INSTITUTE OF BREWING [NRIB]* PARA LAS IMPORTACIONES EN LA UE DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS ORIGINARIOS DE JAPÓN<sup>1</sup>**

1. Exportador (nombre y apellidos y dirección)	<p>Tercer país emisor: <b>JAPÓN</b></p> <p>Simplificado VI 1 N.º de serie del impreso <sup>2</sup>:</p> <p><b>DOCUMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VINO, ZUMO DE UVA O MOSTO DE UVA EN LA UNIÓN EUROPEA</b></p>
2. Destinatario (nombre y dirección)	3. Sello de la aduana (únicamente para uso oficial de la UE)
4. Medio de transporte y pormenores del mismo <sup>3</sup>	5. Lugar de descarga (si difiere de los datos del apartado 2)

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 2.28 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica.

<sup>2</sup> Número de trazabilidad del lote asignado por el *National Research Institute of Brewing* (NRIB).

<sup>3</sup> Indíquese: transporte utilizado para la entrega en el punto de entrada en la UE; especifíquese el modo de transporte (buque, aeronave, etc.); indíquese el nombre del buque, etc.

6. Descripción del producto importado <sup>1</sup>	7. Cantidad en l/hl/kg  8. Número de contenedores <sup>2</sup>
9. Certificado	
<p><i>«El producto antes descrito se destina al consumo humano directo y cumple las definiciones y prácticas enológicas autorizadas en el capítulo 2, sección C, del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica.»</i></p>	
Nombre y dirección del productor:	
Nombre completo y dirección de la autoridad competente: Lugar y fecha:	
<p><b>National Research Institute of Brewing</b>  <b>bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda de Japón</b></p>	
<p><b>3-7-1, Kagamiyama, Higashihiroshima, Hiroshima, Japón</b></p>	
Sello del órgano competente:	
Firma, nombre y cargo del funcionario del órgano competente:	

<sup>1</sup> Indíquese la siguiente información:

- Designación de venta tal como aparece en la etiqueta (como nombre del productor, zona vitícola, nombre comercial, etc.).
- Nombre del país de origen: [indíquese «Japón»].
- Nombre de la indicación geográfica, si procede.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido.
- Color del producto (indíquese únicamente «tinto», «rosado» o «blanco»).
- Código de la nomenclatura combinada (Código NC).

<sup>2</sup> Un contenedor es un recipiente para vino con una capacidad inferior a 60 litros. El número de contenedores puede ser el número de botellas.

**Imputaciones** (Despacho a libre práctica y expedición de extractos)

Cantidad	10. Número y fecha del documento aduanero de despacho a libre práctica y del extracto	11. Nombre y dirección completos del destinatario (extracto)	12. Sello de la autoridad competente
Disponible			
Imputada			
Disponible			
Imputada			
Disponible			
Imputada			
13. Observaciones complementarias			

## ANEXO II

### MODELO DE AUTOCERTIFICACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES EN LA UNIÓN EUROPEA DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS ORIGINARIOS DE JAPÓN<sup>1</sup>

1. Exportador (nombre y apellidos y dirección)	Tercer país emisor: <b>JAPÓN</b>  Simplificado VI 1 N.º de serie del impreso <sup>2</sup> :  <b>DOCUMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VINO, ZUMO DE UVA O MOSTO DE UVA EN LA UNIÓN EUROPEA</b>
2. Destinatario (nombre y dirección)	3. Sello de la aduana (únicamente para uso oficial de la UE)
4. Medio de transporte y pormenores del mismo <sup>3</sup>	5. Lugar de descarga (si difiere de los datos del apartado 2)

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 2.28 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica.

<sup>2</sup> Número de trazabilidad del lote asignado por el *National Research Institute of Brewing* (NRIB).

<sup>3</sup> Indíquese: transporte utilizado para la entrega en el punto de entrada en la UE; especifíquese el modo de transporte (buque, aeronave, etc.); indíquese el nombre del buque, etc.

6. Descripción del producto importado <sup>1</sup>	7. Cantidad en l/hl/kg  8. Número de contenedores <sup>2</sup>
9. Certificado	
<p><i>«El producto antes descrito se destina al consumo humano directo y cumple las definiciones y prácticas enológicas autorizadas en la sección C del capítulo 2 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica. Ha sido elaborado por un productor que ha sido autorizado a título individual por la Agencia Nacional de Administración Tributaria de Japón para la producción de vino y por el National Research Institute of Brewing (NRIB) para la autocertificación. El productor está sujeto a la inspección y a la supervisión del NRIB.»</i></p>	
Nombre, dirección y número de registro/autorización del productor autorizado:	
Nombre completo y dirección de la autoridad competente: Lugar y fecha:  <b>National Research Institute of Brewing</b>	
<b>bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda de Japón</b>	
<b>3-7-1, Kagamiyama, Higashihiroshima, Hiroshima, Japón</b>	
Sello del productor autorizado: Firma del productor autorizado:	

<sup>1</sup> Indíquese la siguiente información:

- Designación de venta tal como aparece en la etiqueta (como nombre del productor, zona vitícola, nombre comercial, etc.).
- Nombre del país de origen: [indíquese «Japón»].
- Nombre de la indicación geográfica, si procede.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido.
- Color del producto (indíquese únicamente «tinto», «rosado» o «blanco»).
- Código de la nomenclatura combinada (Código NC).

<sup>2</sup> Un contenedor es un recipiente para vino con una capacidad inferior a 60 litros. El número de contenedores puede ser el número de botellas.

10. INFORME DE ANÁLISIS (en el que se indican las características analíticas del producto anteriormente descrito)

PARA LOS MOSTOS DE UVA Y LOS ZUMOS DE UVA:

No se precisa información.

PARA LOS VINOS Y LOS MOSTOS DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADOS:

- **Grado alcohólico volumétrico adquirido:**

PARA TODOS LOS PRODUCTOS:

- **Contenido total de anhídrido sulfuroso:**
- **Acidez total:**

Sello del productor autorizado:

Lugar y fecha:

Firma, nombre y cargo del productor autorizado:

### **Imputaciones (Despacho a libre práctica y expedición de extractos)**

Cantidad	11. Número y fecha del documento aduanero de despacho a libre práctica y del extracto	12. Nombre y dirección completos del destinatario (extracto)	13. Sello de la autoridad competente
Disponible			
Imputada			
Disponible			
Imputada			
Disponible			
Imputada			
14. Observaciones complementarias			

## ANEXO III

### MODALIDADES DE AUTOCERTIFICACIÓN

1. El *National Research Institute of Brewing*, bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda de Japón,
  - i) designa individualmente a los productores autorizados en Japón a extender la autocertificación mencionada en el artículo 2.28 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica;
  - ii) supervisa e inspecciona a los productores autorizados, y
  - iii) notifica a la Unión Europea:
    - dos veces al año, en enero y julio, los nombres y direcciones de los productores autorizados así como sus números de registro oficial, y
    - sin demora, cualquier modificación de los nombres y direcciones o retirada de cualquier productor autorizado.

2. La Unión Europea publica y actualiza sin demora los nombres y direcciones de los productores autorizados en la lista de organismos competentes, laboratorios designados y productores y transformadores de vino autorizados de terceros países que pueden extender los documentos VI-1 para las importaciones de vino en la UE, disponible en el sitio web oficial de la Comisión Europea:

[ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/wine/lists/06.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/wine/lists/06.pdf).

---